



POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN RAZÓN DEL CONFLICTO ARMADO (UBPD)

Consideraciones Previas

La gestión de datos confidenciales y personales debe efectuarse con base en las normas y los principios del derecho internacional, que incluyen entre otros, el derecho a la intimidad y las normas constitucionales y legales pertinentes sobre protección de datos personales.

La Corte Constitucional al efectuar control automático de constitucionalidad al Proyecto de Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), mediante Sentencia C-080 de 2018¹ equiparó la naturaleza de la UBPD con la de un organismo humanitario, que adelanta sus actividades en un marco de la confidencialidad, a fin de generar confianza en los ciudadanos, y así obtener información útil para la búsqueda de los desaparecidos.

Precisamente, como organismo humanitario y extrajudicial, la UBPD cuenta con una serie de *privilegios e inmunidades* que fueron integrados en la normativa, entre otros, lo relacionado con el manejo de la información, por ello, los datos que reciba o produzca no harán parte de procesos judiciales como prueba que atribuya responsabilidades,² a excepción de los informes técnico – forenses y los elementos materiales asociados al cadáver. en virtud de lo anterior, su manejo será reservado y los servidores en ejercicio de las actividades previstas en el Decreto Ley 589 de 2017, están exentos del deber de denuncia y tampoco podrán ser obligados a declarar en procesos judiciales, únicamente pueden ser citados para ampliar los informes técnicos forenses en los que hayan participado.³

Respecto de los datos personales sensibles, éstos sólo deberán emplearse para la finalidad para la cual fueron recogidos, caso en el cual se requiere del respectivo consentimiento en el cual, se deberá conservar la confidencialidad de esta información y no podrá revelarse a terceros, excepto para cumplir con las funciones legales de la UBPD previamente definidas por las normas vigentes y aplicables.

En esta construcción de confianza, la información reservada que la UBPD reciba de otras entidades públicas, será recibida garantizando la reserva de la misma, y se observarán las adecuadas medidas de seguridad y los niveles de clasificación, para lo cual, este documento se articulará con los protocolos sobre confidencialidad y reserva y la Política de Protección y Seguridad de la Información, según sea el caso.

¹ C-080 de 2018, MP. Antonio José Lizarazo Ocampo

² Decreto Ley 589 de 2017, "Por el cual se organiza la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado" Artículo 3.

³ Ibidem. Artículo 19

El respeto de éstas garantías en el manejo de la información y de las fuentes, generan confianza en la entidad como ente humanitario y extrajudicial y en consecuencia posibilita el interés para la entrega de información a la UBPD, por tanto, es importante dar a conocer de forma clara y expresa la manera en que se procesará y utilizará la misma.

Se deben respetar las condiciones bajo las cuales se proporciona la información durante todo el tiempo que se haga uso de ella. Esto se traduce en que la información no se dará a conocer a personas que no estén autorizadas para ello y no pasará al dominio público.

Teniendo en cuenta la naturaleza especial de la entidad, el tratamiento de la información a la que tenga acceso en ejercicio de los aspectos técnicos y administrativos propios de las entidades públicas, se regirá por las normas de derecho público y la jurisprudencia aplicable; respecto del ejercicio de su actividad misional, la UBPD se regirá por las restricciones en el manejo de la información contenidas en el Acto Legislativo 1 de 2017, el Acuerdo de Paz, el Decreto Ley 589 de 2017 y los decretos reglamentarios que lo desarrollan, en especial lo que refiere a la confidencialidad, reserva y clasificación de la información que define su carácter humanitario y extrajudicial, que a su vez facilita y posibilita la obtención de información de la sociedad y los diversos actores involucrados en el conflicto armado.

Consideraciones Generales

El artículo 15 de la Constitución Política, consagra la protección de datos personales como el derecho fundamental que tienen todas las personas a conservar su intimidad personal, familiar y su buen nombre, lo mismo que conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellos en bancos de datos y en archivos de las entidades públicas y privadas.

Por su parte, el artículo 17 de la Ley 1581 de 2012, determinó la necesidad de garantizar de forma integral la protección plena y efectiva del ejercicio del derecho de hábeas data, estableciendo dentro de los deberes de los responsables del tratamiento de datos personales, la adopción de un manual interno para el desarrollo de políticas que procuren la protección de este derecho, disponiendo las condiciones en las cuales se deben recolectar los datos personales.

Asimismo, la Ley 1712 de 2014, sobre transparencia y derecho de acceso a la información pública nacional, adiciona principios, conceptos y procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho mencionado, aspecto que es desarrollado por el Decreto 1080 de 2015 (2.8.4.1.), el Decreto 1074 de 2015 (artículo 2.2.2.25.1.1 y s.s.) y los lineamientos establecidos en la Circular Externa Conjunta No. 04 de 2019 (*Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE)*) en relación con el tratamiento y recolección de los datos personales.

En este orden de ideas, con el propósito de garantizar la seguridad de la información y en cumplimiento de las normas enunciadas en los párrafos precedentes, la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas

por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado (en adelante UBPD), presenta a sus usuarios, al público en general y a las demás entidades del Estado, la *Política Interna de Tratamiento de Datos Personales*.

El documento guarda relación con el tratamiento de la información recolectada en ejercicio tanto del mandato constitucional y legal fijado en el Acuerdo para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (en adelante Acuerdo Final), incluido en la Constitución a través del artículo transitorio 3º del Acto Legislativo 01 de 2017, como en lo dispuesto y desarrollado por en el artículo 2º del Decreto Ley 589 de 2017 en donde la entidad tiene por objeto el *“dirigir, coordinar y contribuir a la implementación de las acciones humanitarias de búsqueda y localización de las personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado que se encuentren con vida, y en los casos de fallecimiento, cuando sea posible, la recuperación, identificación y entrega digna de los cuerpos esquelitizados (...)”*.

La UBPD manifiesta que adoptará medidas y/o políticas de seguridad idóneas para proteger la información personal recolectada y almacenada, sobre la base de que además de lo previsto en la Ley 1581 de 2012, dar un tratamiento confidencial a dicha información también es un presupuesto para el adecuado ejercicio de su objeto, conforme lo previsto en el Decreto Ley 589 de 2017; por ello, esta política se armonizará con los protocolos sobre confidencialidad y reserva y la Política de Protección y Seguridad de la Información, según sea el caso.

A continuación, se especifican las condiciones bajo las cuales la UBPD comprende el tratamiento de los datos personales.

1. Objeto.

El presente documento tiene por objeto asegurar la adecuada gestión de la UBPD en la protección de la confidencialidad, privacidad e intimidad de los datos de las personas que han sido recolectados en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo consagrado en el artículo 15 de la Carta Política y en cumplimiento de los deberes contenidos en la Ley 1581 de 2012 y demás normas complementarias y reglamentarias.

2. Ámbito de aplicación.

Esta Política aplica a los datos personales que reposan en las bases de datos y/o archivos que se encuentren en la UBPD relacionados por sus servidores públicos y/o contratistas y con las víctimas, miembros de asociaciones de familiares y organizaciones de la sociedad civil, familiares de las víctimas, excombatientes, las personas que tengan algún tipo de relación con la UBPD, comparecientes y personas que han participado directa o indirectamente en las hostilidades que brinden información para la búsqueda, o cualquier persona que colabore o aporte información, así

como las demás fuentes a las que tenga acceso la UBPD en cumplimiento de su labor, de acuerdo a la normativa vigente.

3. Objetivos específicos de la política.

- (i) Dar a conocer el responsable del tratamiento de los datos personales que tiene la UBPD en ejercicio de sus funciones como usuario de la información.
- (ii) Determinar las directrices generales para el tratamiento de los datos personales administrados por la UBPD en cumplimiento de las normas vigentes.
- (iii) Establecer el tratamiento al cual serán sometidos los datos personales a cargo de la entidad y su finalidad.
- (iv) Definir los mecanismos a través de los cuales los titulares de la información pueden ejercer sus derechos.

4. Identificación y canales de contacto.

4.1. Identificación

La UBPD, es la primera y actualmente única entidad pública con carácter humanitario y extrajudicial, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente y un régimen especial en materia de personal, perteneciente al Sector Justicia y hace parte del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No repetición (SIVJRNR), cuyo objeto es el de “...dirigir, coordinar, y contribuir a la implementación de las acciones humanitarias de búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado...”⁴, y cuyo propósito es el de “...contribuir a satisfacer los derechos de las víctimas a la verdad y a la reparación...”⁵ lo cual contribuye a aliviar su sufrimiento y el dolor de las familias. (art. 1º del Decreto Ley 589 de 2017).

Nombre: Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado -UBPD

NIT: 901158482-4

Domicilio: Bogotá, Calle 40ª No.13-09, pisos 7, 20 y 22 Edificio UGI

Teléfono: 3770607

Sitio Web: <https://www.ubpdbusquedadesaparecidos.co>

Correo Electrónico: servicioalciudadano@ubpdbusquedadesaparecidos.co

⁴ Decreto Ley 589 de 2017, Diario Oficial. año CLII. N. 50197. 5 abril, 2017. PAG. 7, artículo 2.

⁵ Ibidem, artículo 1.

Para garantizar los derechos a la verdad y a la reparación de las víctimas y, ante todo, aliviar el dolor que les ha causado a las familias de las personas desaparecidas el desconocimiento de la suerte y paradero de sus seres queridos, la información recibida o que se produzca no podrá ser utilizada con el fin de atribuir responsabilidades en procesos judiciales y no tendrá valor probatorio.

Actualmente, los interesados pueden contactar a la UBPD a través de 3 canales: (i) en la calle 40A No. 13-09, Bogotá, edificio UGI pisos 7, 20 y 22, o en el lugar en donde se llegue a ubicar su sede central (ii) al número telefónico 3770607 o (iii) por medio electrónico al correo servicioalciudadano@ubpdbusquedadesaparecidos.co

5. Alcance

El Decreto Ley 589 de 2017 le otorgó a la UBPD la obligación de dar un especial manejo a la información, lo que hace que esta política de *habeas data* sea aplicable para las actividades técnicas y administrativas propias de la institución. Respecto del tratamiento de la información producto de las actividades derivadas del objeto misional, considerada como de alta confidencialidad, se construirán los protocolos para el manejo de la misma, como lo exige el Decreto Ley, las leyes estatutarias, los convenios y tratados internacionales, así como, los protocolos específicos sobre la desaparición forzada. Sin embargo, las personas que consideren que sus derechos han podido ser vulnerados, podrán acudir a estos mecanismos y ejercer su derecho de *habeas data*, a través de los medios establecidos en esta política, los cuales se complementarán, con los protocolos específicos para el manejo de la información.

6. Principios y aplicación

Para dar plena eficacia al deber legal previsto, la UBPD se compromete a respetar los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad o calidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad de la información, que de conformidad con el artículo 4° de la Ley 1581 de 2012 rigen el desarrollo, interpretación y aplicación del tratamiento de datos personales junto con los deberes atribuidos a los encargados o responsables del manejo de la información. Asimismo, manifiesta que usará la información personal, exclusivamente, para el cumplimiento de su labor y que sólo dueños de sus datos podrán conocer, actualizar, rectificar y suprimir la información que reposen en la entidad sin dilaciones injustificadas, a través de los canales de atención y procedimientos previstos para ello, que se enunciarán más adelante.

La UBPD advierte que adoptará medidas de seguridad idóneas para proteger la información personal recolectada y almacenada, sobre la base de que además de lo previsto en la Ley 1581 de 2012, dará un tratamiento confidencial a dicha información.

Adicionalmente, la UBPD al efectuar el tratamiento de datos personales dará aplicación a los siguientes principios:

No causar daños

La Entidad al realizar el tratamiento de datos, deberá respetar y garantizar la protección de la información del titular, dado que es un aspecto fundamental para salvaguardar la vida de las personas, su integridad física, mental y su dignidad, sobre todo en circunstancias difíciles como los conflictos armados y otras emergencias humanitarias.

Especificar el fin

En el momento de la obtención de los datos, la UBPD establecerá y dejará claros los fines específicos, explícitos y legítimos con los que se tratarán los datos y solicitará la autorización del titular para el tratamiento de los mismos.

El tratamiento de datos se realizará principalmente con fines humanitarios de búsqueda de personas desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto Armado. Se podrán tratar datos diferentes de los que se especificaron inicialmente en el momento de su obtención, siempre que ese tratamiento adicional sea necesario para la obtención del fin humanitario compatible con ese.

7. Definiciones.

Las definiciones que rigen el tratamiento de datos personales a cargo de la UBPD son las contenidas en el artículo 3º de la Ley 1581 de 2012, complementado por el artículo 2.2.2.25.1.3. del Decreto 1074 de 2015⁶.

8. Tratamiento de datos.

8.1. Política.

⁶ **1. Aviso de privacidad.** Comunicación verbal o escrita generada por el responsable, dirigida al Titular para el Tratamiento de sus datos personales, mediante la cual se le informa acerca de la existencia de las políticas de Tratamiento de información que le serán aplicables, la forma de acceder a las mismas y las finalidades del Tratamiento que se pretende dar a los datos personales. **2. Dato público.** Es el dato que no sea semiprivado, privado o sensible. Son considerados datos públicos, entre otros, los datos relativos al estado civil de las personas, a su profesión u oficio y a su calidad de comerciante o de servidor público. Por su naturaleza, los datos públicos pueden estar contenidos, entre otros, en registros públicos, documentos públicos, gacetas y boletines oficiales y sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas que no estén sometidas a reserva. **3. Datos sensibles.** Se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual, y los datos biométricos. **4. Transferencia.** La transferencia de datos tiene lugar cuando el responsable y/o Encargado del Tratamiento de datos personales, ubicado en Colombia, envía la información o los datos personales a un receptor, que a su vez es Responsable del Tratamiento y se encuentra dentro o fuera del país. **5. Transmisión.** Tratamiento de datos personales que implica la comunicación de los mismos dentro o fuera del territorio de la República de Colombia cuando tenga por objeto la realización de un Tratamiento por el Encargado por cuenta del responsable.

Esta política está diseñada tanto para los servidores y contratistas de la UBPD en el ejercicio de sus funciones, como para todos aquellos que entregan información a la entidad sobre la base de contenidos específicos del Decreto Ley 589 de 2017, dada la naturaleza humanitaria y extrajudicial.

En ese contexto, la política debe armonizarse con las disposiciones del Decreto Ley en materia de protección, confidencialidad y reserva de la información, pensadas para facilitar que las víctimas, miembros de asociaciones de familiares, organizaciones de la sociedad civil, familiares de las víctimas, excombatientes o cualquier persona que colabore o aporte información, las personas que tengan algún tipo de relación con la UBPD, comparecientes y personas que han participado directa o indirectamente en las hostilidades, tengan la seguridad de que ese será el único propósito de su aporte.

Dichas disposiciones se enuncian a continuación:

- (i) El artículo 3, que señala expresamente que *“la información que reciba o produzca la UBPD no podrá ser utilizada con el fin de atribuir responsabilidades en procesos judiciales y no tendrá valor probatorio”*;
- (ii) El artículo 5, en varios de los numerales que lo componen, a través de los cuales se dispuso que es confidencial toda la información verbal, física o magnética recolectada de fuentes oficiales o no oficiales, de entrevistas, organizaciones sociales, de víctimas y sus familias, declarantes y aquella que se reciba de la sociedad en general, necesaria para establecer el universo de personas dadas por desaparecidas y apoyar las labores de búsqueda, localización, recuperación identificación y entrega digna o contacto;
- (iii) El artículo 12, al disponer expresamente que cuando se trate de información reservada, de inteligencia y contrainteligencia, la UBPD deberá garantizar por escrito la reserva de la misma, el traslado de la reserva legal de la información, suscribir actas de compromiso de reserva y observar las seguridades y niveles de clasificación previsto en la legislación actual y, en tales eventos, la información solo puede ser usada para el cumplimiento de las labores de la UBPD, pero no podrá ser pública; y,
- (iv) El artículo 14, que dispone: *“la UBPD podrá suscribir contratos, convenios y/o protocolos de acceso a la información con cualquier tipo de organización nacional o internacional de derecho público o privado, incluyendo organizaciones de víctimas y de derechos humanos, nacionales o extranjeras, pudiendo establecer las condiciones de confidencialidad que fueren necesarias para el adecuado uso y para la protección de personas mencionadas en ellas”*.

Con lo anterior, se refuerza el deber de tratar adecuadamente la información prevista en la Ley 1581 de 2012, pues lo contrario, no solo vulneraría el derecho fundamental a la intimidad personal y familiar

del titular, sino que imposibilitaría el ejercicio de la misión de la UBPD, en la medida en que el tratamiento confidencial de la información que conoce, es la garantía de que sea usada, exclusivamente, para emprender la búsqueda de las personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado.

8.2. Finalidad.

La presente política establece las condiciones bajo las cuales la UBPD tratará los datos obtenidos hasta la fecha y a partir de la entrada en vigencia del instrumento, a través de los distintos canales de contacto y atención de las personas que hayan suministrado información a la entidad de forma verbal, escrita, presencial o virtual.

Los datos que la esta entidad recolecte, almacene y use y, excepcionalmente, circule y suprima, serán usados para:

- (i) Poner en marcha todas las acciones humanitarias para la búsqueda y localización de las personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado que se encuentren con vida, y en los casos de fallecimiento, cuando sea posible, la recuperación identificación y entrega digna de cuerpos esquelitizados;
- (ii) Establecer, en coordinación con el Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses (ICMLCF), un capítulo en el Registro Nacional de Desaparecidos, destinado al universo de las personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado;
- (iii) Establecer, en coordinación con la Unidad de Víctimas, reglas para la interoperabilidad e inclusión en el Registro Único de Víctimas por hechos de desaparición forzada u otros que hayan sufrido personas dadas por desaparecidas;
- (iv) Elaborar el Plan Nacional y los planes regionales de búsqueda, localización, recuperación, identificación y entrega digna de los cuerpos esquelitizados de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado;
- (v) Promover y adelantar acciones que permitan la recolección y aporte de muestras biológicas de los familiares para complementar el Banco de Perfiles Genéticos y elaborar e implementar el Registro Nacional de Fosas, Cementerios Ilegales y Sepulturas;
- (vi) Garantizar, cuando sea posible, la entrega a los familiares de los cuerpos esquelitizados, de las personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, siempre asegurando una entrega digna y atendiendo las diferentes tradiciones étnicas y culturales y los estándares internacionales y nacionales vigentes;
- (vii) Garantizar la participación de los familiares de las personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, en los procesos de búsqueda, localización, recuperación, identificación y entrega digna de cuerpos esquelitizados;

- (viii) Promover la coordinación interinstitucional para la orientación y atención psicosocial a los familiares de las personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado;
- (ix) Entregar a los familiares un reporte detallado de la información que haya logrado obtener la UBPD sobre lo acaecido a la persona dada por desaparecida, al término de la ejecución del plan de búsqueda correspondiente;
- (x) Entregar a la CEV los reportes detallados de la información que obtenga la UBPD sobre lo acaecido a las personas dadas por desaparecidas, realizar los informes públicos sobre las actividades realizadas y presentar los informes que solicite la JEP;
- (xi) Solicitar medidas de protección para las víctimas, declarantes y demás personas que acudan a la entidad, cuando se estime que existe riesgo para sus vidas o integridad y las de sus familias;
- (xii) Concertar el protocolo de cooperación e intercambio de información y coordinación de actuaciones con la CEV. Igualmente, para elaborar los convenios o similares, que se requieran para acceder a fuentes de información oficial o no oficial;
- (xiii) Efectuar la contratación de personal, suscribir contratos de prestación de servicios, asesoría o consultoría, y realizar contratación de bienes y servicios, para cumplir las competencias que le han sido asignadas;
- (xiv) Cumplir otras funciones, como las asignadas por el Decreto 1393 de 2018 a cada una de las direcciones y subdirecciones que componen la estructura organizacional de la UBPD, en materias como defensa judicial; generar conocimiento desde la Unidad y a través del relacionamiento con centros de pensamiento, universidades y organizaciones dedicadas al tema de la desaparición; comunicaciones, difusión y socialización; implementación de tecnologías que faciliten la operación de la entidad y la interlocución entre funcionarios y con el público; pedagogía; administración de recursos humanos, físicos y financieros; contratación o compra de bienes y servicios; y, en general, todas aquellas que tanto a nivel administrativo como misional pretendan la consecución del objeto de la Unidad; y,
- (xv) Todas las demás para las cuales se requiera información personal o sensible del titular, dispuestas en el Decreto Ley 589 de 2017 o normas concordantes que organizan o desarrollen la misión de la UBPD.

8.3. Autorización y manejo.

La UBPD, como responsable del tratamiento de los datos personales, adoptará mecanismos y procedimientos para solicitar, a más tardar en el momento de la recolección de sus datos, la autorización del titular para el tratamiento de éstos. De igual forma, se informará los datos personales que serán recolectados, así como todas las finalidades específicas del tratamiento para las cuales se obtiene el consentimiento.

En este contexto, es de indicar que el consentimiento debe ser previo, expreso e informado por el titular para llevar a cabo el tratamiento de los datos personales; consentimiento que debe ser obtenido por la UBPD por cualquier medio que pueda ser objeto de consulta posterior.

Para todos los efectos y en cumplimiento de la misionalidad de la entidad, se entiende que el titular del dato, suministra su información personal de forma libre y voluntaria, aceptando la política de tratamiento de datos de la UBPD publicada en la página web de la UBPD y autorizando el tratamiento de los mismos. Esta misma libertad y voluntariedad se predica del suministro de información que por razón de su cargo efectúen los servidores de la entidad, en cualquiera de sus niveles.

Cuando la entidad deba suministrar información para efectos de cumplir alguna o varias de las etapas del proceso de búsqueda, se sujetará a lo dispuesto en el Decreto Ley 589 de 2017 y sin afectar la naturaleza humanitaria y extrajudicial, para lo cual la información que transmita no contendrá datos específicos e identificables de las personas, serán generales o anonimizados.

En los casos en los cuales la UBPD, deba entregar datos personales actuando en coordinación con otras entidades de carácter público y para efectos de adelantar la misión encomendada, el manejo y confidencialidad de la información se trasladará con las mismas reglas aplicables para el tratamiento, protección, confidencialidad y reserva que tiene la UBPD, las cuales quedarán detalladas en el documento del contrato, convenio o protocolo suscrito para tal fin.

Al momento en que el titular suministre información a la UBPD, éste deberá recibir explicación clara y detallada en un lenguaje de fácil comprensión sobre los siguientes aspectos:

- ✓ La persona o canal a través del cual puede establecer contacto con la Entidad.
- ✓ El fin específico del tratamiento de sus datos personales, con una explicación de los riesgos y beneficios que esto conlleva.
- ✓ Se deberá informar, que la Entidad puede tratar sus datos personales con fines distintos de los que se especifican inicialmente en el momento de su obtención, si ello es compatible con el fin específico mencionado.
- ✓ Las circunstancias pueden llegar a dificultar el tratamiento confidencial de los datos de esa persona.
- ✓ El derecho del titular de los datos a acceder a ellos, corregirlos, eliminarlos y a objetar el tratamiento, si posteriormente no estuviere de acuerdo con el mismo.
- ✓ La indicación expresa de las medidas de seguridad que aplica la UBPD respecto al tratamiento de datos.
- ✓ La indicación sobre la retención de registros, es decir durante cuánto tiempo se conservan los registros y las medidas que se adoptan para garantizar que sean correctos y estén actualizados.
- ✓ Los casos en los que sus datos personales podrían llegar a compartirse con otras instituciones.

En los casos en que aplique y, en atención a la calidad del dato, el titular podrá dar un consentimiento con limitaciones. Para ello se deberán registrar los detalles del consentimiento que se otorga, el nivel

de confidencialidad necesario y cualquier limitación aplicable a sus datos personales durante todo su tratamiento, de acuerdo a las consideraciones realizadas en este documento.

Finalmente, es pertinente señalar que, para el cumplimiento de su objeto misional, la UBPD podrá almacenar información sensible con previa autorización del titular, tal como lo disponen los artículos 5° y 6° de la ley 1581 de 2012.

9. Derechos del titular de la información.

Además de los derechos de los titulares de la información que se enlistan en el artículo 8 de la Ley 1581 de 2012 la UBPD garantizará:

- (i) Toda persona que acuda a la UBPD tendrá el derecho a que sus datos personales sean protegidos.
- (ii) El derecho fundamental a la intimidad personal y familiar de los titulares, mediante la adopción de todas las medidas de protección de la información, respetar el carácter extrajudicial de la misión que le fue conferida y sujetarse a las reglas a los deberes de confidencialidad y reserva establecidos en el Decreto Ley 589 de 2017 y demás normas que organicen o desarrollen la misión de la UBPD. La información aportada relacionada con las personas desaparecidas, no será objeto de investigaciones penales.
- (iii) La prevalencia de los derechos fundamentales y el interés superior de todas las niñas, los niños y los adolescentes en el tratamiento de la información relativa o aportada por los menores. Bajo este presupuesto, la UBPD solicitará a sus familias o representantes legales permiso para recolectar, almacenar, usar y, excepcionalmente, circular y suprimir sus datos,
- (iv) Las familias tienen derecho a saber que ha pasado con la búsqueda de su ser querido. La UBPD le deberá informar las acciones adelantadas para encontrarlo, manteniendo un contacto cercano y permanente, de forma tal que haya una constante retroalimentación que permita a la familia tener conocimiento de lo que está ocurriendo y del estado de avance en cada una de las etapas del proceso de búsqueda.
- (v) Utilizar los datos personales suministrados por los titulares, únicamente para la finalidad que justifica su tratamiento; y,
- (vi) Conservar los datos personales asegurando su integridad, confidencialidad y disponibilidad, con el propósito de impedir su deterioro, pérdida, alteración, uso no autorizado o fraudulento.
- (vii) La UBPD responderá a las solicitudes de rectificación de datos personales, en particular cuando los datos sean incorrectos o estén incompletos. La Entidad comunicará las rectificaciones realizadas a los destinatarios de los datos personales, a menos que la rectificación no sea significativa.

- (viii) Al obtener datos personales, la UBPD deberá entregar al titular, si las restricciones logísticas y de seguridad lo permiten, información sobre el tratamiento de esos datos, de manera verbal, por escrito, o por el medio más adecuado para hacerlo.
- (ix) Los titulares de los datos tienen derecho a obtener, en cualquier momento que lo soliciten, una confirmación del procesamiento de sus datos personales. Cuando efectivamente así sea, tendrán derecho a obtener acceso a ellos y a la información sobre los fines de ese procesamiento, los destinatarios de esos datos personales y las medidas de seguridad adoptadas.
- (x) Si el titular lo solicita, se le deberá facilitar una copia de los documentos que contengan sus datos personales.

10. Eliminación de los datos

El titular de los datos tiene derecho a solicitar que se eliminen sus datos personales de las bases de datos activas de la UBPD en cualquier momento y bajo cualquiera de las siguientes circunstancias:

- ✓ Cuando ya no se necesiten para el fin con el cual se obtuvieron sus datos personales y no se necesiten para un tratamiento adicional.
- ✓ Cuando el titular de los datos haya retirado su consentimiento del tratamiento y no haya ninguna otra base para el procesamiento de esos datos personales.
- ✓ Cuando el titular de los datos objete el tratamiento de sus datos personales al interior de las bases de datos al interior de la UBPD.
- ✓ Cuando en el procesamiento de los datos personales del titular, se incumpla lo dispuesto en la presente política de tratamiento de datos personales.

11. Deberes de la UBPD.

Además de los deberes contemplados en el título VI de la Ley 1581 de 2012, la UBPD:

- (i) Respetará los derechos fundamentales a la intimidad personal y familiar de todos los ciudadanos, las niñas, los niños y los adolescentes en el tratamiento de sus datos.
- (ii) Garantizará el cumplimiento de las reglas de protección, confidencialidad y reserva dispuestas en el Decreto Ley 589 de 2017, demás normas que organicen o desarrollen su misión y la normatividad vigente aplicable.
- (iii) La UBPD revisará los datos recolectados para garantizar que sean adecuados, pertinentes, completos y precisos en relación con el fin para el cual se obtienen y procesan.

- (iv) La entidad deberá adoptar las medidas técnicas y organizativas a que haya lugar para la implementación de sistemas de gestión de datos personales y el establecimiento de procedimientos para la obtención adecuada de los mismos.
- (v) Cuando sea factible que el tratamiento de datos personales presente riesgos específicos para los derechos de los titulares, la UBPD deberá realizar una evaluación de impacto de protección de datos con el propósito de identificar, evaluar, mitigar o minimizar los riesgos que pudieren presentarse con el procesamiento de estos. Lo anterior, previa consulta con el titular de los datos para evaluar y establecer lo siguiente:
 - ✓ Los beneficios de procesar los datos.
 - ✓ El origen, la naturaleza, la probabilidad y gravedad de tales riesgos.
 - ✓ Las medidas que se deben adoptar para minimizarlos.
 - ✓ Si el tratamiento de esos datos personales cumple con los dispuesto en este instrumento.

El resultado de la evaluación de impacto deberá contribuir a la minimización del riesgo de daños o de posibles violaciones de los derechos y libertades del titular de los datos. La UBPD documentará el resultado y las razones por las cuales se llegó a él. La Entidad garantizará que las medidas que se tomen como consecuencia de la evaluación se implementen al interior de la Unidad y tengan los efectos esperados.

- (vi) La UBPD deberá informar al titular de datos cuando se produzca una violación con la que probablemente se vulneren los derechos y las libertades de esa persona. El propósito de informar al titular de los datos sobre violaciones ocurridas, es minimizar los riesgos que puedan producir efectos negativos para esa persona. La Entidad puede decidir que no es necesario comunicar una violación de los datos personales al titular, si puede aplicarse alguno o varios de los siguientes aspectos:
 - ✓ La UBPD ha implementado medidas de protección organizativas, tecnológicas o físicas adecuadas, y esas medidas se han aplicado a los datos afectados por la violación;
 - ✓ La UBPD ha adoptado medidas posteriores que garantizan que ya no es probable que los derechos y libertades del titular de los datos se vean gravemente afectados;
 - ✓ Hacerlo supondría un esfuerzo desproporcionado, en particular por las condiciones logísticas o de seguridad imperantes o por el número de casos. En estas circunstancias, la UBPD determinará si sería pertinente emitir una comunicación pública o tomar alguna medida para informar con la misma eficacia a los titulares de los datos;
 - ✓ Afectaría un interés público sustancial, incluida la viabilidad de las operaciones de la misión de la UBPD;
 - ✓ Acercarse al titular de los datos podría poner en peligro a esa persona, dadas las circunstancias de seguridad imperantes.

12. Atención al titular de la información

Para la recepción de solicitudes en relación con el tratamiento de datos, los interesados pueden contactarse con la UBPD a través de los canales de atención dispuestos, especialmente, al correo electrónico servicioalciudadano@ubpdbusquedadesaparecidos.co.

Los requerimientos que eleven los ciudadanos serán atendidos en los términos previstos en el título V de la Ley 1581 de 2012, así:

“Artículo 14. Consultas. Los Titulares o sus causahabientes podrán consultar la información personal del Titular que repose en cualquier base de datos, sea esta del sector público o privado. El responsable del Tratamiento o Encargado del Tratamiento deberán suministrar a estos toda la información contenida en el registro individual o que esté vinculada con la identificación del Titular.

La consulta se formulará por el medio habilitado por el responsable del Tratamiento o Encargado del Tratamiento, siempre y cuando se pueda mantener prueba de esta.

La consulta será atendida en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la misma. Cuando no fuere posible atender la consulta dentro de dicho término, se informará al interesado, expresando los motivos de la demora y señalando la fecha en que se atenderá su consulta, la cual en ningún caso podrá superar los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del primer término.

Parágrafo. Las disposiciones contenidas en leyes especiales o los reglamentos expedidos por el Gobierno Nacional podrán establecer términos inferiores, atendiendo a la naturaleza del dato personal.

Artículo 15. Reclamos. El Titular o sus causahabientes que consideren que la información contenida en una base de datos debe ser objeto de corrección, actualización o supresión, o cuando adviertan el presunto incumplimiento de cualquiera de los deberes contenidos en esta ley, podrán presentar un reclamo ante el responsable del Tratamiento o el Encargado del Tratamiento el cual será tramitado bajo las siguientes reglas:

1. El reclamo se formulará mediante solicitud dirigida al responsable del Tratamiento o al Encargado del Tratamiento, con la identificación del Titular, la descripción de los hechos que dan lugar al reclamo, la dirección, y acompañando los documentos que se quiera hacer valer. Si el reclamo resulta incompleto, se requerirá al interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del reclamo para que subsane las fallas. Transcurridos dos (2) meses desde la fecha del requerimiento, sin que el solicitante presente la información requerida, se entenderá que ha desistido del reclamo.

En caso de que quien reciba el reclamo no sea competente para resolverlo, dará traslado a quien corresponda en un término máximo de dos (2) días hábiles e informará de la situación al interesado.

2. Una vez recibido el reclamo completo, se incluirá en la base de datos una leyenda que diga “reclamo en trámite” y el motivo del mismo, en un término no mayor a dos (2) días hábiles. Dicha leyenda deberá mantenerse hasta que el reclamo sea decidido.

3. El término máximo para atender el reclamo será de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recibo. Cuando no fuere posible atender el reclamo dentro de dicho término, se informará al interesado los motivos de la demora y la fecha en que se atenderá su reclamo, la cual en ningún caso podrá superar los ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del primer término.”

Finalmente, se aclara que, conforme al mismo título, el titular o causahabiente del dato solo podrá elevar queja ante la Superintendencia de Industria y Comercio una vez haya agotado el trámite de consulta o reclamo ante el responsable del tratamiento o encargado del tratamiento, para nuestro caso ante la UBPD.

13. Personas a quienes se les puede suministrar la información.

La información que reúna las condiciones establecidas en la Ley podrá suministrarse a las siguientes personas:

- (i) Únicamente a los titulares, sus causahabientes (cuando aquellos falten) o sus representantes legales, previa autorización.
- (ii) A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial, en asuntos de carácter administrativo laborales o que se enmarquen dentro de las permitidas por la ley para la UBPD y en los temas objeto de la misión en las únicas permitidas por el Decreto Ley 589 de 2017 artículos 3 y 19.

Se excluye la información que pertenezca a las víctimas o sus familiares, excepto que autoricen su publicación para facilitar la búsqueda; también se encuentra excluida la información brindada por los comparecientes y por toda persona que brinde información a la UBPD en cumplimiento de su objeto misional, haya o no participado directa o indirectamente en las hostilidades. Lo anterior, en el marco del Acto Legislativo 01 de 2017, el Acuerdo de Paz, el Decreto Ley 589 de 2017 y los decretos reglamentarios, que hacen alusión a la reserva legal y los niveles de clasificación.

A fin de garantizar la confidencialidad de la información que maneja la UBPD en cumplimiento de su carácter humanitario y extrajudicial, y en procura de generar certeza a los comparecientes y a toda persona que brinde información a la entidad, haya o no

participado directa o indirectamente en las hostilidades, se tomarán las medidas necesarias para que la misma sea manejada con la confidencialidad y el rigor que la norma y las condiciones de la misión exigen.

Queda exceptuada de esta reserva la información contemplada en la misma norma y referidas a los informes técnico forenses, atendiendo el parágrafo del artículo 3 y el parágrafo del artículo 19 del Decreto Ley 589 de 2017.

- (iii) A los terceros autorizados por el titular o facultados por la ley.

14. Divulgación a familiares o tutores

Se presume que una solicitud de divulgación de datos personales por parte de un familiar o tutor legal de un niño o de otro titular de datos que no pueda dar su consentimiento por incapacidad, defiende los intereses de esa persona, y debe, por lo tanto, otorgarse, salvo que haya razones suficientes para pensar lo contrario. Deberá consultarse siempre que sea posible a la persona afectada, para establecer si tiene alguna objeción a esa divulgación.

15. Tratamiento de datos sensibles.

Para los propósitos de la presente política, se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.

Dada la relevancia de esta información, como puede ser la relacionada con nivel educativo, nivel socioeconómico, pertenencia a grupos étnicos o indígenas, entre otros que pueden ser considerados datos sensibles de acuerdo con las normas descritas, la UBPD garantizará que el tratamiento de esta información se realizará buscando establecer mecanismos que mejoren sus procesos de atención y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015 (artículo 2.2.2.25.1.1 y s.s.).

16. Seguridad de la Información y Medidas de Seguridad.

En desarrollo del principio de seguridad establecido en la normatividad vigente, la UBPD adoptará las medidas técnicas, humanas y administrativas para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento. Sólo se permitirá acceder a los datos personales al personal autorizado por la UBPD que necesite ese acceso para

realizar una tarea relacionada con el fin para el cual se recolectaron los mismos. Lo anterior, en articulación con la Política de Protección y Seguridad de la Información que se adopte en la entidad.

17. Tránsito, transmisión e intercambio de información con terceros.

Respecto a los servidores y contratistas de la UBPD, la transferencia de datos se cumplirá de acuerdo a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1377 de 2013.

Una transferencia de datos constituye una operación de tratamiento. Como tal, está sujeta a los Principios básicos que se establecen en el artículo 6 y, en los Derechos de los titulares de los datos que se establecen en el artículo 9 del presente documento.

La UBPD, en el marco de sus competencias, podrá intercambiar información contenida en sus bases de datos, con la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición – CEV, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – INMLCF y la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, siempre y cuando tal actuar, se encuentre dentro de las condiciones establecidas en el Acto Legislativo 1 de 2017, el Decreto Ley 589 de 2017 y el marco jurisprudencial que los desarrolla, atendiendo la Justicia transicional y, las normas de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, para lo cual se deben estudiar los beneficios, impacto y, los casos en los que aplicará autorización por parte del titular.

Sin embargo, dado que la transferencia, transmisión e intercambio de la información es una operación de procesamiento de especial cuidado dado el mandato que tiene la UBPD, se debe realizar una evaluación de su impacto, con el propósito de establecer el nivel de seguridad de tal actividad y que se enmarque sólo en los casos expresamente autorizados por el Decreto Ley 589 de 2017.

18. Vigencia.

La presente *Política para el Tratamiento de Datos Personales* rige a partir de la fecha de su aprobación por parte del Comité de Gestión, o quien haya sus veces, se divulgará a través del portal institucional, y estará sujeta a actualizaciones, en la medida en que se modifiquen o se dicten nuevas disposiciones legales sobre la materia.

Proyectó: Jennifer Astudillo Oviedo - Experto Técnico – Oficina Asesora Jurídica
Carolina Grajales R. – Experto Técnico – Oficina Asesora Jurídica
Ajustó: Andrés Felipe Sánchez – Experto Técnico - Secretaría General
Revisó: Nancy Stella Cruz Gallego – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Federico Andreu – Asesor Dirección General
Edilma Rojas Rojas – Secretaria General
Aprobó: Comité de Gestión de la UBPD, sesión 11 de marzo de 2020